

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:



No.

" En la ciudad de Gualaceo, matriz del cantón ^{Gualaceo} ^{mi cantón} nombre, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. Ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón; comparece por una parte y como vendedores el señor: Ulloa Guillén Wilson Bolívar y María Magdalena Ulloa Bustos; y, por otra parte y como comprador el señor Elio Apolinario Borja Arichabala; mayores de edad, casados los primeros, soltero el tercero; ecuatorianos, domiciliado en este cantón de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe, y, bien instruidos en el objeto de resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Transferencia de participaciones de acuerdo a las siguientes cláusulas : PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por una parte y en calidad de vendedores el señor: ULLOA GUILLEN WILSON BOLIVAR, con su conyuge MARIA MAGDALENA ULLOA BUSTOS y por otra en calidad de comprador el señor ELIO APOLINARIO BORJA ARICHABALA, los comparecientes son mayores de edad, soltero el comprador, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, capaces ante la ley para obligarse y contratar, manifiestan la voluntad de celebrar la presente escritura pública; SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Que

A large, stylized handwritten signature or mark is written in the left margin, overlapping the text of the document.

A small, handwritten mark or signature is located at the bottom left corner of the page.

el compareciente vendedor, es socio de la compañía.
" COMPANIA DE TRANSPORTES ULLDA FERNANDEZ CIA. LTDA. ",
la misma que se constituyó con domiciliado en el cantón
Gualaquero, provincia del Azuay, con un capital social
inicial de Cuatrocientos Cuarenta Dólares de los Estados
Unidos de América, el mismo que en la actualidad se
encuentra totalmente suscrito y pagado. La escritura
pública de constitución jurídica se otorgo mediante
escritura pública celebrada en la ciudad de Cuenca,
provincia del Azuay, el siete de mayo del año dos mil
dos, ante el Notario público Tercero Doctor Florencio
Regalado Polo, e inscrito en el Registro Mercantil de
Registraduría del cantón Gualaquero, bajo el número doce,
en fecha doce de Junio del mismo año. Es así, que el
vendedor señor Ulloa Guillén Wilson Bolivar, posee
dentro de la Compañía Cuarenta Participaciones del valor
de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
La Junta General extraordinaria universal de socios
reunida en fecha cinco de Diciembre del dos mil cinco,
resolvió, autorizar al socio vendedor señor Ulloa Guillén
Wilson Bolivar, transferir a favor del comprador señor
Elio Apolinar Borja Arichebala, el total de las
participaciones que posee como socio de la compañía,
"COMPANIA DE TRANSPORTES ULLDA FERNANDEZ CIA. LTDA.",
consistentes en cuarenta participaciones, del valor de un
dólar de los Estados Unidos de América cada una,
conforme se justifica con el acta de la Junta General,
que se adjunta a la presente como documento habilitante.

TERCERA: OBJETO: Por medio de la presente escritura el
vendedor **ULLOA GUILLEN WILSON BOLIVAR**, con su conyuge
Maria Magdalena Ulloa Bustos, transfieren en favor
señor **ELIO APOLINARIO BORJA ARICHABALA**, cuarenta
participaciones del valor de un dólar de los Estados
Unidos de América cada una, sin reservarse nada para si
el vendedor. CUARTA: PRECIO: El precio que el comprador
paga por las participación adquiridas, es de Cuarenta
Dólares de los Estados Unidos de América, que los
vendedores dicen haberlo recibido de menos del
comprador a su entera satisfacción. QUINTA.- ACEPTACION.-
Las partes por estar de acuerdo con todo lo estipulado,
aceptan la suscripción de la presente escritura. SEXTA.-
CUANTIA: La cuantía es de Cuarenta Dólares de los
Estados Unidos de América. Usted Señor Notario, se
dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la
plena validez de este instrumento. Atentamente. Doctor
Marco Luzuriaga Rodas, Abogado Matrícula Número mil
cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados
del Azuay". Hasta aquí la minuta que los comparecientes
la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y
ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de
que surta todos sus efectos legales consiguientes. Me
presentaron sus cédulas. Cumplidas con las formalidades
legales, yo, la Notaria, lei esta escritura a los
otorgantes de principio a fin, y ratificandose en su
contenido integro firman: La vendedora, El comprador y
conmigo la Notaria, en unidad de acto, todo lo cual doy



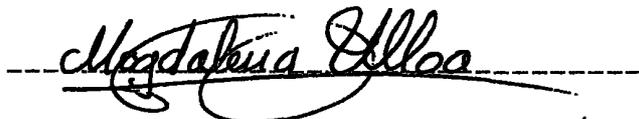
ad

fe.-



WILSON BOLIVAR ULLOA GUILLEN ✓

CI. 010110061-B



MARIA MAGDALENA ULLOA BUSTOS ✓

CI. 010196983-0



ELIO APOLINARIO BORJA ARICHABALA ✓

CI. 010257521-2

LA NOTARIA



DOCUMENTOS HABILITANTES:





**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTES ULLOA FERNANDEZ CIA. LTDA."**

En el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil cinco, a las veinte horas, ocho de la noche, en la sede social de la Compañía, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, se reúnen los socios de la Compañía "TRANSPORTES ULLOA FERNANDEZ CIA. LTDA." y señores: FERNÁNDEZ RODAS GUSTAVO; FERNÁNDEZ RODAS LUIS VICENTE, legalmente representado por su cónyuge señora Jiménez Jiménez Lourdes Germania; FERNÁNDEZ RODAS MESIAS, legalmente representado por la señora Ortega Hurtado Nancy Rocío; FAJADO MATUTE VICENTE LEONIDAS; GOMEZ MATUTE MANUEL GERARDO; LOPEZ GALARZA ROMULO EFRAIN, legalmente representado por la señora Blandín Cando Alba Lucía; ORELLANA MATUTE LUIS ANTONIO; ULLOA GUILLÉN WILSON BOLIVAR; YAZQUEZ PACHECO SENEN ENRIQUE; VILLA RAIVAN FLAVIO EDUARDO; Gerente de la Compañía, el mismo que actúa como secretario; y, JARA CASTRO NESTOR OSWALDO, quien preside la sesión. Por estar presente la totalidad del capital social de la Compañía, estos por unanimidad acuerdan constituirse en Junta General Extraordinaria Universal, por lo que aprueban tratar el siguiente orden del día.

1.-TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:

1.- Una vez conocido el orden del día el Presidente toma la palabra y pone en consideración de la Junta el primer y único punto del orden del día a tratarse, manifestando que el señor socio, ULLOA GUILLÉN WILSON BOLIVAR, ha presentado un oficio a la Compañía solicitando se le autorice transferir el total de sus participaciones al señor ELIO APOLINARIO BORJA ARICHABALA, persona que no es socio de la Institución, pero que desea formar parte de la Compañía.

Una vez conocido el primer y único punto del orden del día y considerado el mismo, por ser de interés común de todos los socios que forman parte de la compañía, aceptan por la unanimidad del capital social presente autorizar al señor Ulloa Guillén Wilson Bolívar, la transferencia del total de sus participaciones, consistentes en cuarenta participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en favor del señor Elio Apolinario Borja Arichabala, por lo que, la Junta General acepta el ingreso del nuevo socio y por ende, los socios renuncian expresamente al derecho preferente que la ley les otorga para la adquisición de dichas participaciones.

Luego de haber resuelto el punto acordado, el Presidente da un receso, para redactar el acta. Seguido se reinstala la sesión y se da Lectura a la misma, la que es aprobada por la unanimidad del Capital Social, y para constancia firman los socios.

Atentamente,

x M... C...

~~REVISTA~~
~~Juan A. Centeno~~
Juan A. Centeno
Buenos Aires

Rosario...

...

...

...

ESPACIO EN BLANCO

...



COPIA



En la ciudad de Gualaceo, Provincia del Azuay, a veinte y seis de Febrero del año dos mil cuatro. Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este cantón, comparece: el señor LUIS VICENTE FERNANDEZ RODAS, casado, ecuatoriano, mayor de edad, con cédula de identidad número cero uno cero dos dos tres cero siete cero, domiciliado en esta parroquia central, hábil para obligarse y contratar, idóneo y conocido por mi, doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía a su cargo, sírvase incorporar una de PODER GENERAL, sujeta a los siguientes términos. Comparece el señor LUIS VICENTE FERNANDEZ RODAS, casado; ecuatoriano, mayor de edad, con cédula de identidad número cero uno cero dos dos tres cero siete cero tres, y expone: Que confiere Poder General, generalísimo, cuanto en derecho se requiere en favor de de su esposa la señora LOURDES GERMANIA JIMENEZ JIMENEZ, con cédula de identidad número cero uno cero dos nueve tres siete cinco nueve-seis, para que a su nombre, en representación de sus derechos y haciendo sus veces, realice toda clase de actos y contratos que requieran de su presencia, sean estos de carácter judicial, extrajudicial, bancarios, mercantiles, civiles,

notariales, societarios, podrá asimismo comprar, vender, hipotecar, permutar, los bienes inmuebles del poderdante o de la sociedad conyugal, que posea en el presente o los adquiriera en el futuro, firmando las respectivas escrituras públicas, tanto de compra-venta, como de hipotecas, podrá dar en anticresis o arriendo, es decir administrar dichos bienes velando siempre por sus intereses, podrá intervenir en todo trámite judicial, contestando o proponiendo demandas, asistiendo a las Audiencias y Juntas de Conciliación como actor o demandado, acudir a las Oficinas del Registro Civil, pudiendo delegar este poder a un profesional abogado, pero únicamente para que intervenga como procurador judicial. Asimismo le facultad para que pueda abrir las cuentas corrientes y de ahorros, girar cheques, recibir créditos en las diferentes Instituciones Bancarias, dando en hipoteca o prenda, los bienes del poderdante, cancelar los mismos, firmar recibos, letras de cambio, pagarés y en general realizar cuanta gestión sea menester con este objeto sin restricción de ninguna naturaleza y sin que por falta de cláusula especial que en este mandato no constare se le pueda arguir de insuficiente, para mayor abundamiento, le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. La cuantía es indeterminada.- La apoderada, podrá sustituir este poder en favor de cualquier persona y reasumirlo en cualquier momento.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo, para la validez esta escritura.- Atentamente, firma) doctora Patricia Coronel, abogado matrícula novecientos cincuenta-Azuay.- Hasta aquí la minuta .- Me



presentó su cédula.- Leído que le fué este
 íntegramente al otorgante, por mí la Notaria, se ratifica en su
 contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe.- firma)
 Luis Fernández, CI: 010223070-3.- La Notaria, Doctora Juana
 Alvarado de S.-

SE OTURGO ANTE MÍ.- EN SU FE CONFIERO
 ESTA PRIMERA COPIA QUE LA FIRMO Y SELLO EN GUALACEO, EN EL DÍA
 DE SU CELEBRACION.-

[Handwritten signature]
 Dra. Juana Alvarado de S.
 NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



ESPACIO EN BLANCO



Consulado General del Ecuador en New Jersey



P. G. No. 12 - 2002

PODER GENERAL NUMERO DOCE - DOS MIL DOS.

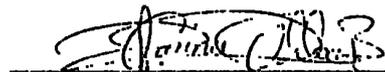
En la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dos, ante mí, Benjamín Villacís Esquetini, Cónsul General del Ecuador, comparecen los cónyuges Rómulo Efraín López Galarza y Alba Carina Ulloa Blandín, ecuatorianos, con cédulas de ciudadanía número 010261355-1 y 010333428-0, casados, domiciliados en 282 Pacific Street, Jersey City, Estado de New Jersey 07304, Estados Unidos de Norteamérica, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, libre y espontáneamente, y en uso de sus legítimos derechos, confieren Poder General, generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora Alba Lucia Blandín Cando, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 010263736-0, casada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Gualaquero, provincia de Azuay, República del Ecuador, para que en sus nombres y representación intervenga ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador, en los siguientes actos y contratos, y realice todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite las atribuciones de la mandataria, pues más bien las amplía de conformidad a la Ley, las mismas que son: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias; c) venda y enajene, permute o hipoteque, dé en anticresis; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título legal, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren a los mandantes, reciba el dinero o valores que recaudare, consiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; g) abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo, y/o acciones en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador, y las administre; h) realice toda clase de trámite ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tengan derecho los poderdantes por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, quedando facultada a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por los poderdantes todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; i) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; j) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; k) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; l) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad de los poderdantes, además, ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los poderdantes; n) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorizan también la

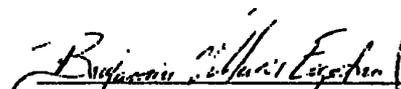
Continúa en la siguiente página...

Página dos - Poder General No. 12 - 2002

hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva o se someta al reglamento de copropiedad horizontal dictado por el ejecutivo; o) la mandataria podrá además realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades de los poderdantes, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto.- Para la ejecución de este Poder, la mandataria está facultada a contratar los servicios de un Abogado en ejercicio profesional para que represente a los poderdantes en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el Abogado nombrado, en calidad de Procurador Judicial de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes.- Los poderdantes confieren todas las atribuciones de procuración constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de apoderada se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil.- Hasta aquí la voluntad expresa de los comparecientes.- Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y aprobando todas sus partes, firmaron conmigo, el Cónsul General del Ecuador, al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe.


Romulo Efraim López Galarza

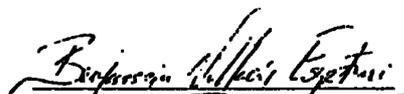

Alba Cafina Ulloa Blandin


Benjamin Villacis Esquetini
Cónsul General del Ecuador



CERTIFICO.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se halla inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (PODERES GENERALES) del Consulado General del Ecuador en Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica que, de conformidad con la Ley, se lleva en esta oficina consular.- Dado y sellado el día de hoy, dieciséis de enero del año dos mil dos.

Arancel Consular: II-6-1 US\$80.00.


Benjamin Villacis Esquetini
Cónsul General del Ecuador



25 ABR. 2003



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas



TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 1276 / 2004

PAGINA: 1276

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los veinte y nueve días del mes de septiembre del dos mil cuatro, ante mi, VERONICA AGUILAR Cónsul en esta ciudad, comparece MECIAS FERNANDEZ RODAS mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en Patchogue NY USA, con cédula de ciudadanía número 0102388444, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de NANCY ROCIO ORTEGA HURTADO, con cédula de ciudadanía número 0103800702, domiciliada en Gualaceo-Azuay, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas; r) para que le represente en toda actividad o trámite con voz y voto en la compañía Ulloa Fernandez. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder

✓ DOY FE: que al margen de la inscripción de la constitución de la compañía DE TRANSPORTES ULLOA FERNANDEZ CIA. LTDA. Inscripción efectuada con el numero doce en fecha doce de junio del año dos mil dos, e procedido a MARGINAR LA TRASFERENCIA DE PARTICIPACIONES realizada en calidad de vendedores por los señores Wilson Bolívar Ulloa Guillen y su cónyuge Maria Magdalena Ulloa Bustos, a favor de Elio Apolinario Borja Arichabala, cuya transferencia es de cuarenta participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, Transferencia que asido autorizada por la Junta Extraordinaria Universal de socios. Mediante escritura celebrada el veinticinco de diciembre del año dos mil cinco, ante la Notaria segunda del cantón Gualaceo Dra. Maria Cristina Coellar Lituma, Gualaceo veintiséis de diciembre del dos mil cinco. EL REGISTRADOR.

Dr. Germán Izquierdo Dávila
Registrador de la Propiedad
del Cantón Gualaceo



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON GUALACEO

✓ DOY FE: Que, en esta fecha, anoté al margen de la escritura de Constitución de la Compañía de Transportes Ulloa Fernández Cia. Ltda., la transferencia de participaciones contenida en la escritura pública -cuya copia antecede.- Cuenca, 25 de julio de 2007.
El Notario.

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

DEPARTAMENTO JURIDICO
Informe No. 721-DJ-07
Cuenca, 3 de Agosto de 2007

Señor Doctor
Ludwing Alvarez Rengifo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
Su Despacho.-

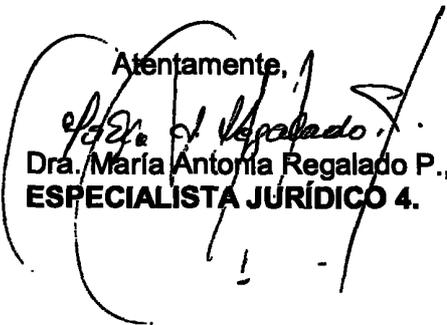
De mi consideración :

Para la revisión y análisis jurídico pertinente, se me asignó una escritura pública otorgada ante el señor Notario Segundo del cantón Gualaaceo, provincia del Azuay, el 5 de Diciembre de 2005, la que contiene una transferencia de participaciones en la Compañía " **TRANSPORTES ULLOA FERNANDEZ CIA. LTDA.** ", efectuada por el socio Sr. WILSON BOLIVAR ULLOA GUILLEN a favor del Sr. ELIO APOLINARIO BORJA ARICHABALA, respecto de la cual emito el siguiente informe :

El citado instrumento público cuenta con los requerimientos legales, consiguientemente considero que la transferencia de participaciones en él contenida puede ser ingresada a nuestro Registro de Sociedades.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dra. María Antonia Regalado P.,
ESPECIALISTA JURÍDICO 4.